**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**:

A despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva de Cooperativa CFA frente a LORENA NOREÑA VELÁSQUEZ, radicada al 2024-00029-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de febrero de 2024.

**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0172/2024**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Analiza esta dispensadora de justicia la acción Ejecutiva promovida por el representante de la Cooperativa Financiera de Antioquia C. F. A, frente a LORENA NOREÑA VELÁSQUEZ, radicada al 2024-00029-00, así:

**HECHOS:**

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados un título valor otorgado en favor del reclamante.

Igualmente, condena en costas.

**SE CONSIDERA:**

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 1061371915.

1- Por la suma de $10.451.287, por concepto de capital.

2- Por la suma correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 7 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

B - Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos mínimos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, además lo consagrado en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente, esta judicial es competente para su trámite por ser esta localidad el sitio de domicilio de la demandada, además por su cuantía, por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del pagaré anunciado.

Se aplicará lo dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación y mucho menos alterados o transformados.

Se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la Cooperativa Financiera de Antioquia C. F. A, frente a LORENA NOREÑA VELÁSQUEZ, radicada al 2024-00029-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 1061371915.

1- Por la suma de $10.451.287, por concepto de capital.

2- Por la suma correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 7 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia a la señora LORENA NOREÑA VELÁSQUEZ, como deudora y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas; además advertirle que dispone de Cinco días para pagar y Diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina

cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

**CUARTO:** Se concede Personería a la Dra. FABIOLA NIETO GIRALDO con cédula 24.581.190 y T. P. 123.576 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como endosataria al cobro de la Cooperativa Financiera de Antioquia C. F. A, con base en la nota aportada.

Para el ejercicio de los dependientes se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 027 del 22/2/2024

**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**
**SECRETARIO**